



RESOLUCIÓN No. 438 - - DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN CONSIDERANDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1848 DE 2015 DEL 19 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN CIENTO SESENTA Y CINCO (165) SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN DINERO EN LA MODALIDAD MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA A MADRES COMUNITARIAS Y ADULTO MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus Facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por la ley 3 de 1991, Ley 9 de 1989, ley 388 de 1997 y la Ordenanza No. 02 de 2008, y demás concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Arauca expidió la resolución No. 1848 del 19 de junio de 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN CIENTO SESENTA Y CINCO (165) SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN DINERO EN LA MODALIDAD MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA A MADRES COMUNITARIAS Y ADULTO MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

Que por error involuntario de la administración, en la parte considerativa de la resolución 1848 del 19 de junio de 2015 se omitió el cuadro descriptivo que trata los conceptos y valores correspondientes a la distribución del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario en dinero en la modalidad de mejoramiento de vivienda, sin que por este motivo se afecte la decisión tomada en la resolución.

Que el Artículo 45 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que dado que la inconsistencia relacionada corresponde a omisión de datos que no inciden en el sentido de la decisión, es procedente jurídicamente adicionar al acápite de los considerandos del acto administrativo expedido por la Gobernación de Arauca, los conceptos y valores correspondiente a la distribución del valor del subsidio familiar de vivienda de interés social prioritario, necesario para la ejecución de los subsidios familiares de vivienda.

Que dicho acto administrativo fue oportunamente publicitado y notificado y en consecuencia empezaron a producir sus efectos jurídicos correspondientes.

Que en consecuencia, a fin de evitar confusiones y aclarar la distribución del subsidio familiar de vivienda otorgado en el acto administrativo objeto de modificación, se hace necesario adicionar un considerando en la Resolución No. 1848 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 2



RESOLUCIÓN No. 438 - - - DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN CONSIDERANDO EN LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1848 DE 2015 DEL 19 DE JUNIO DE 2015 POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNAN CIENTO SESENTA Y CINCO (165) SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PRIORITARIO EN DINERO EN LA MODALIDAD MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA A MADRES COMUNITARIAS Y ADULTO MAYOR EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar dentro de las consideraciones de la resolución número 1848 de 2015 de la Gobernación de Arauca; la tabla con los valores de distribución del subsidio familiar en los siguientes términos:

MEJORAMIENTO ADULTO MAYOR Y MADRES COMUNITARIA	
\$ 9,322,600.00	MEJORAMIENTO DE VIVIENDA
\$ 186,452.00	OPERADOR
\$ 279,678.00	INTERVENTORIA
\$ 600,158.00	ESCRITURACION
\$ 10,388,888.00	COSTO TOTAL

ARTÍCULO SEGUNDO - Los demás aspectos contenidos en la Resolución 1848 del 19 de Junio de 2015, no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO - PUBLIQUESE: Publíquese la presente resolución en la gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación de Arauca de conformidad en la Ley 57 de 1985.

ARTÍCULO CUARTO- VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca,

18 FEB 2016

RICARDO ALVARADO BESTENE
 GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

Proyectó: Marleny Manosalva – Profesional Universitario
 Revisó: Jose Alfí Domínguez M – Secretario de Planeación Departamental
 Revisó: Norma Cecilia Cabrerá Pérez – Asesora Jurídica Departamental
 Revisó: Viviana Perez Santos – Asesora del Despacho